



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

RESOLUCION No. SC-IJ-DJC-G-13- 0006449

**AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES
INTENDEnte DE COMPAÑÍAS
DE GUAYAQUIL**

CONSIDERANDO:

Que el 8 de febrero del 2012, se otorgó la escritura pública de constitución de la compañía **CITRINO C. LTDA.**, fue inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 21 de marzo del 2012; contrato en el cual, intervinieron como socios fundadores los señores Verónica Jeanette Salomon Sánchez, Thomas Miguel Salomon Sánchez y Marta Lia Sánchez Moreno.

Que de acuerdo a la información constante en la base de datos Institucional los señores Verónica Jeanette Salomon Sánchez, Thomas Miguel Salomon Sánchez y Marta Lia Sánchez Moreno son los actuales socios de la compañía **CITRINO C. LTDA.**

QUE el 18 de abril del 2013, se ha otorgado ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil, la escritura pública de exclusión de socio, reducción de capital, aumento de capital, cambio de domicilio y reforma de estatuto social de la compañía **CITRINO C. LTDA.**

Que la escritura referida anteriormente se sustenta en la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía **CITRINO C. LTDA.**, celebrada el 9 de abril del 2013, en la que se resolvió: 1) Excluir a la socia Marta Lia Sánchez Moreno de la sociedad, en aplicación de la causal contemplada en el numeral 3 del artículo 82 de la Ley de Compañías; 2) Disponer la devolución, en dinero en efectivo a dicha socia excluida, el valor total del aporte que entregó a la compañía al momento de la constitución; esto es, el 50% del valor de sus participaciones; 3) Reducir el capital de la compañía en la suma de DIECISÉIS dólares de los Estados Unidos de América, reducción permitida por el artículo 111 de la Ley de Compañías; 4) Aumentar el capital de la compañía **CITRINO C. LTDA.**, en la suma de CIENTO DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA hasta llegar a un capital social de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para lo cual emiten ciento dieciséis participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; 5) cambiar el domicilio de la compañía del cantón Guayaquil al cantón Sambarondón, provincia del Guayas; y, 6) Reformar el estatuto social de la compañía.

Que el Artículo 82, numeral 3 de la Ley de Compañías dispone: "*Pueden ser excluidos de la compañía:...*
3° El socio que constituido en mora no hace el pago de su cuota social...";

Que la Doctrina N° 133 publicada en el tomo I de la Gaceta Societaria (junio-julio 1986), expresa en la letra b) que la Superintendencia de Compañías estima que:

"Cuando la referida exclusión se base en las causales previstas en los numerales 3° y 4° del Art. 82 de la Ley de Compañías (la quiebra del socio o la mora del mismo en pagar su cuota social), para la prosecución de la misma solo bastara que la correspondiente resolución de la Junta General de Socios sea elevada a escritura pública por el o los representantes legales de la compañía respectiva, y que luego se prosiga con lo que dispone el Art. 33 de la Ley de Compañías";

QUE el Departamento de Inspección de Compañías, ha emitido informe favorable No. SC. ICI.DDI.G.13.219 de 29 de agosto del 2013, para la aprobación solicitada;

Que el Intendente Jurídico de Compañías de Guayaquil, ha emitido informe favorable No. SC. IJ.G.13.434, de 25 de octubre del 2013; del que se extrae:

"...Por lo expuesto, en el presente trámite, frente al criterio institucional constante en la Doctrina 133, prevalece lo normado por el número 1 del artículo 1567, es decir, que la mora del socio (deudor) se constituye con el simple hecho de no haber cumplido con la obligación (pago de su cuota social) en el tiempo acordado; pues el Código Civil tiene mayor jerarquía que la Doctrina en cuestión, según el primer inciso del mismo citado Art. 425 de la Constitución, en el que las Doctrinas institucionales solo cabrían en la última oración de aquel inciso.

Es por esto que se revisó el expedientillo para constatar si efectivamente existía una mora por falta de pago de la cuota social, encontrando que en la parte final del artículo 4 de los estatutos de la compañía se estableció: "Los socios fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las participaciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de





SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Compañías vigente y en un plazo máximo un año, contado a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil".

I, dado que la fecha de inscripción en el Registro Mercantil fue el 21 de marzo del 2012, el socio (deudor) se constituyó en mora inmediatamente después del 21 de marzo de 2013.

De todo lo cual resulta que, en mi criterio, la cuestionada exclusión de la socia tantas veces referida en este trámite, en cuanto a su estado de mora, estuvo legalmente resuelta.

Para finalizar, abono la regla general del numeral 1 del artículo 1567 del Código Civil sobre el aforismo "dies interpellat pro homine", con los siguientes textos que constan tomados del considerando cuarto del fallo de casación del 7 de mayo de 1999, en el caso No. 289-99 publicado en el Registro Oficial No. 251 del 10 de agosto de 1999:..."

Que el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable No. **SC-IJ-DJC-G-1339** de 4 de noviembre de 2013, para la aprobación solicitada;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Compañías mediante Resoluciones ADM-08398 de 5 de septiembre de 2008, ADM.08458 de 24 de septiembre de 2008; y, SC-IAF-DRH-G-2011-0108 de 20 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR: a) la exclusión de socio de la compañía **CITRINO C. LTDA.**, señora Marta Lía Sánchez Moreno; b) reducción de capital en la suma de **DIECISÉIS** dólares de los Estados Unidos de América; c) aumento de capital social de la compañía en **CIENTO DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** dividido en ciento dieciséis participaciones de **UN DÓLAR** cada una de ellas; d) cambio de domicilio del cantón Guayaquil al cantón Samborombón, provincia del Guayas; y, e) la reforma de estatuto de la compañía, constante en la referida escritura, por ser procedente de acuerdo al informe favorable contenido en el Memorando No. **SC-IJ-DJC-G-13-1339** de 4 noviembre de 2013, emitido por el Departamento Jurídico de Compañías, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Compañías;

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de estos actos, presenten su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER: a) Que el Notario ante el cual se otorgó la escritura pública que se aprueba tome nota al margen de la matriz, del contenido de la presente Resolución y sienta razón de esta anotación; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio al que se cambia la compañía inscriba la referida escritura junto con la presente Resolución, archive una copia de dicha escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena; y, c) Que el Notario ante el cual se otorgó la escritura pública de constitución de la compañía y el Registrador Mercantil o de la Propiedad del domicilio actual de la compañía citada anteriormente, tomen nota del contenido de la presente resolución al margen de la matriz. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a



Victor Archundia Piñes
Ab. Víctor Archundia Piñes
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE GUAYAQUIL



JOS/DAB
Exp. No. 145.897
Trámite # 26.408 - 2013

DOY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386 de 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de abril 12 de 1978, que la fotocopia precedente es igual al original que se me exhibe, quedando en mi archivo fotocopia igual.-
Guayaquil,

28 NOV 2013

Ab. Cesar L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil

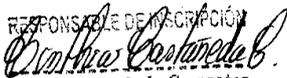
Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

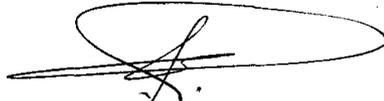
Calixto Romero y Malecón

Número de Repertorio: 2013- 1104

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Doce de Diciembre de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato RESOLUCION en el Registro de MERCANTIL de tomo 23 de fojas 11277 a 11279 con el número de inscripción 904 celebrado entre: ([INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [CITRINO C. LTDA. en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC-IJ-DJC-G-13-0006449] de fecha [Seis de Noviembre de Dos Mil Trece].

RESPONSABLE DE INSCRIPCIÓN

Cinthia Castañeda Cervantes


Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .